Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

En la villa de Caravaca en tres de henero de mil setecientos sesenta y seis se junto dho Conzejo Justizia y Regim.to es a saber los S.res Gov.or Cavalleros Capitulares que formaran con asistenzia del Procurador Sindico Gral de esta villa para proseguir dha elecz.on y se continuo dho Ayuntam.to en la forma sig.te

El S.or D.n Juan Joseph Marin Dijo que respecto a que en los oficios de Cuentas como es este de que se trata es nezesario para la rehelecz.on de ellos que sea de conformidad de toda la villa, para cuio fin tiene ganadas R.s provisiones con las que requiere a esta villa, y al S.or Gov.or y respecto a que quando se trataba de la rehelecz.on en el S.or D.n Jph Melgares se contradijo por el S.or D.n Juan Fran.co de Torr.a si este motivo le pareziese a la villa suficiente para pasar a elejir otra persona podra ejecutarlo y quando a esto lugar no aia es su voto que el dho Señor D.n Jph Melgares dentro de ocho dias de las fianzas correspondientes al Ingreso, Sal de Utensilios i servicion que sean a satisfaz.on de toda esta villa en comun y a cada uno en particular, y que traidas que sean se le aga saber al que propone para que vistas y enterado de ellas con conozim.to de causa pueda dezir sobre la admision o no admision de ellas y de lo contrario protesta los daños y perjuizios sean de cuenta y riesgo de quien aia lugar

El S.or D.n Alonso Sahajosa Dixo que para poder dezir sobre el presente asumpto nezesita saber si el S.or D.n Jph Melgares azepta el nombram.to que esta villa le a eche baxo las cualidades de dar fianza a satisfaz.on de esta villa y de